



Of. No. 1701300100820181701001446-001372  
 Asunto: Autorización de Permiso  
 De importación de Definitivos  
 CIUDAD DE MÉXICO 21 de noviembre de 2018

**FUELFLEXMEXICO SA DE CV**  
**ARROYO SECO 1300 26**  
**GEOVILLAS LOS OLIVOS II 45602 JALISCO**  
**FUE160425T42**  
**Presente**

En relación con la solicitud de permiso con número de folio 1701300100820181701001446 de fecha 01/11/2018, se informa lo siguiente:

De conformidad con los artículos 8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción III, 5 fracción III y V, 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; artículos 25 y 33, fracciones I, II, IV, XXIV, XXV y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48, fracción I, 80, fracción I, inciso c), 131, Transitorio Décimo Cuarto fracción II, y Transitorio Vigésimo Noveno fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; todos los artículos del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de hidrocarburos y petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, (con sus modificaciones y adiciones); 4, fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 42, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y artículo 1, 2, 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa otorga el permiso No. 1701C118001362, para la De importación de Definitivos de las mercancías, pa-s(es) y con la vigencia que a continuación se indica:

Cantidad	Unidad de medida	Valor en dólares de EUA
50,000,000.00	Litro	\$ 23,465,000.000
Fracción Arancelaria	Permiso válido desde	Permiso válido hasta
2710.12.09	13/11/2018	13/11/2019

Este permiso ampara únicamente:

Gasolina con octanaje superior a 87 pero inferior a 92 octanos. La presente autorización se otorga considerando la evaluación de la información proporcionada por el solicitante, el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como las opiniones de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitidas mediante el Oficio No. 412.4.2018.0975 de fecha 12 de noviembre de 2018 y la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior 8 de noviembre de 2018, respectivamente.

#### CONDICIONES

La empresa deberá cubrir los requisitos legales, permisos y normas oficiales mexicanas que le requieran las instancias Federales, Estatales y Municipales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La correcta clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la solicitud es responsabilidad del Agente Aduanal de conformidad con el artículo 54 de la Ley Aduanera.



Of. No. 1701300100820181701001446-001372  
 Asunto: Autorización de Permiso  
 De importación de Definitivos  
 CIUDAD DE MÉXICO 21 de noviembre de 2018

**País de Origen**

CAN,USA

**CAUSALES DE REVOCACIÓN DEL PERMISO**

- I. Cuando se acredite ante la SENER que el permisionario presentó documentos o datos falsos;
- II. Cuando se acredite ante la SENER un mal uso del Permiso Previo otorgado;
- III. Si se transgreden las condiciones establecidas por el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, respecto a las exportaciones o importaciones de las mercancías a que se refieren los Anexos I y II del citado Acuerdo;
- IV. Si el exportador transgrede las condiciones establecidas en el Permiso Previo de importación o de exportación;
- V. En el caso de que se alteren las condiciones iniciales sobre las cuales se haya concedido el Permiso Previo de importación o de exportación, y
- VI. Cuando el importador o exportador de las mercancías no cuente con la documentación que ampare dichas actividades y que los registros de sus operaciones de comercio exterior presenten inconsistencias con lo declarado en su solicitud para la expedición del Permiso Previo de importación o

**ANEXO DE MERCANCÍAS AUTORIZADAS**

No. Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Fracción	Precio en dólares de EUA unitario	Total
1	20,000,000.00	Litro	Gasolina con octanaje superior a 87 pero inferior a 92 octanos	2710.12.09	\$ 0.469	\$ 9,386,000.000
2	20,000,000.00	Litro	Gasolina con octanaje superior a 87 pero inferior a 92 octanos	2710.12.09	\$ 0.469	\$ 9,386,000.000
3	10,000,000.00	Litro	Gasolina con octanaje superior a 87 pero inferior a 92 octanos	2710.12.09	\$ 0.469	\$ 4,693,000.000

\*\*\*\*\*Fin de Anexo\*\*\*\*\*



Of. No. 1701300100820181701001446-001372  
 Asunto: Autorización de Permiso  
 De importación de Definitivos  
 CIUDAD DE MÉXICO 21 de noviembre de 2018

Se emite la presente resolución con fundamento en los artículos 8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 9, 12, 16 fracción X y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracción I, 80 fracción I, inciso c), y 131, de la Ley de Hidrocarburos; 4 fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2 apartado B, fracción II.2, 4, 8 fracciones XII, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; artículos 1, 2, 4, 5, 7, 9, 13, 14, 15, 21, 22, Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, así como sus modificaciones. Se notifica la resolución emitida de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### Atentamente

Directora General de Petrolíferos  
 AMELIA LORENA ROSAS MARTINEZ

#### SELLO DIGITAL

TJuAR/yaW/Rih31PIACH+ZfKRDsr15RSydygg5KRYODYwT6kewQTfnwu19jOKAQTtX67WpkOaCs1  
 em0CaoNYAlp24pEUMvsTKjvuT7qfDWSgvMo6nDWi2VylsUpaFjvdj5iA2RsAeE7jXMNY4MyA+FI  
 4nyJ6QcopcqJp/5KWIW3iJGfoBgNllpNxa4udenoapncR8eqIdeN1PeqJcyAk2IFJfJkoML1vlt  
 7aUoINpmpE7eu+Yrlg36OMdL3i1BFngSjUZLkzDgLI+zBggNNTiznjtfOTw0+86045VCt3T+WTn3  
 ydiilJXpPGfSMFy5eGdbhcmUkafglVJ+sRcY+A==

#### CADENA ORIGINAL

|1701300100820181701001446|Solicitud de importación de petrolíferos|21/11/2018 |14:59:50|FUE160425T42|FUELFLEXMEXICO SA DE CV|Dirección General de Petrolíferos|ROMA670923PZO|AMELIA LORENA|ROSAS|MARTINEZ|ACEPTADA|Dictamen para la autorización de la solicitud. |ARROYO SECO|1300|26|GEOVILLAS LOS OLIVOS II|45602|CIUDAD DE MÉXICO|01/11/2018|Definitivos|De importación|8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 9, 12, 16 fracción X y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracción I, 80 fracción I, inciso c), y 131, de la Ley de Hidrocarburos; 4 fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2 apartado B, fracción II.2, 4, 8 fracciones XII, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; artículos 1, 2, 4, 5, 7, 9, 13, 14, 15, 21, 22, Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, así como sus modificaciones|Gasolina con octanaje superior a 87 pero inferior a 92 octanos. La presente autorización se otorga considerando la evaluación de la información proporcionada por el solicitante, el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como las opiniones de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitidas mediante el Oficio No. 412.4.2018.0975 de fecha 12 de noviembre de 2018 y la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior 8 de noviembre de 2018, respectivamente.|50000000|Litro|23465000|2710.12.09|13/11/2018|13/11/2019|[USA-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CAN-CANADA]|1|20000000|Litro|27101209 - Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.|Gasolina con octanaje superior a 87 pero inferior a 92 octanos|0.469|9386000|2|20000000|Litro|27101209 - Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.|Gasolina con octanaje superior a 87 pero inferior a 92 octanos|0.469|9386000|3|10000000|Litro|27101209 - Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.|Gasolina con octanaje superior a 87 pero inferior a 92 octanos|0.469|4693000|